

CONVENIO DJ-UGJN 0073/2023

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA PLURINACIONAL

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Escuela de Gestión Pública Plurinacional; sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES) Intervienen como PARTES en el presente convenio, las siguientes:

- 1.1. La **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, representada legalmente por el Ing. German Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de fecha 19 de noviembre de 2020, como Director Ejecutivo a.i., que en adelante se denominará **ANH** y;
- 1.2. La **ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA PLURINACIONAL (EGPP)**, creada mediante Decreto Supremo N° 0212 de 15 de julio de 2009, representada legalmente por su Director General Ejecutivo, Sr. Iván Bladimiro Iporre Salguero, designado mediante Resolución Suprema N° 27379 de 22 de diciembre de 2020, que en adelante se denominará **EGPP**.

Las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **PARTES**, de manera conjunta y/o como **PORTE** de manera individual; indistintamente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (DE LOS ANTECEDENTES DEL CONVENIO)

- 2.1. En fecha 15 de febrero de 2023 se remite la nota ANH 03889 DAF 0240/2023 de intención de suscripción de convenio a la EGPP, misma que es respondida de manera favorable a través de nota DGE-NS LP 68/2023 EGPP S-LP 552 de 10 de marzo de 2023.
- 2.2. El Informe UGP 0079/2023 de 27 de abril de 2023, concluye: *“Del análisis efectuado se establece que existe la necesidad de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Escuela de Gestión Pública Plurinacional con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, el cual beneficiará a los funcionarios de la ANH a nivel nacional y coadyuvará en la ejecución del Programa Anual de Capacitación Productiva 2023 y del Programa de Bienestar Social e Incentivos Motivacionales”*. Y recomienda: *“Remitir a la Dirección Jurídica para su análisis y emisión de Informe Legal, en caso de corresponder elaborar el Convenio de Cooperación Interinstitucional que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. Instruir a la Unidad de Gestión de Personal y Desarrollo del Conocimiento, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, realizar las gestiones para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional”*.
- 2.3. El Informe Legal DJ-UGJN 0368/2023 de 08 de mayo de 2023, concluye: *“De acuerdo lo manifestado en el Informe Técnico UGP 0079/2023 de 27 de abril de 2023, la suscripción de Convenio Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Escuela de Gestión Pública Plurinacional que coadyuvará en la ejecución del Programa Anual de Capacitación Productiva 2023 y del Programa de Bienestar Social e Incentivos Motivacionales, al encontrarse técnicamente*



4292686

**CONVENIO DJ-UGJN 0073/2023
ANH/EGPP**

justificado y acorde a la normativa legal general y específica, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente”.

CLÁUSULA TERCERA.- (MARCO LEGAL)

- 3.1. La Constitución Política del Estado, señala en su Artículo 365: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*
- 3.2. La Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE de 28 de octubre de 1994, en el inciso k) del Artículo 10 establece que: la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- 3.3. La Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, en su Artículo 35.- (Programas de Capacitación), establece: *“La implementación de programas de capacitación tomará en cuenta la disponibilidad de recursos económicos de cada entidad, la selectividad y pertinencia de los beneficiarios y la mensurabilidad en las evaluaciones de desempeño”.*
- 3.4. Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por el Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, establecen:

Artículo 33 define la Capacitación Productiva como: *“El conjunto de procesos mediante los cuales los servidores públicos adquieren nuevos conocimientos, desarrollan habilidades y modifican actitudes, con el propósito de mejorar constantemente su desempeño y los resultados de la organización para una eficiente y efectiva presentación de servicios al ciudadano”.*

Artículo 35 señala que: *“la Detección de Necesidades identifica los problemas organizacionales y del puesto que perturban la consecución de los objetivos establecidos en la Programación Operativa Anual y la Programación Operativa anual Individual, a partir del desempeño y otros medios derivados del propio desarrollo de la entidad”.*

Artículo 36 determina que *“la Programación de la capacitación se sustentará en la detección de necesidades de capacitación y establecerá: objetivos de aprendizaje, contenidos, actividades, métodos de capacitación, técnicas e instrumentos, destinatarios, duración, instructores, criterios de evaluación y los recursos necesarios para su ejecución”.*

- 3.5. El Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, define los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, asimismo en su Disposición Adicional Segunda, determina: *“La ANH es el Ente responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta la industrialización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes”.*





4292686

**CONVENIO DJ-UGJN 0073/2023
ANH/EGPP**

- 3.6. A través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0012/2022 de 24 de enero de 2022, se aprueba el Reglamento de Convenios de la ANH que tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).
- 3.7. Mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0023/2023 de 03 de febrero de 2023, se aprueba el Procedimiento para la Suscripción de Convenios de la ANH.
- 3.8. Mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0058/2023 de 11 de abril de 2023, se aprueba el Programa Anual de Capacitación Productiva 2023 (PACP 2023).

CLÁUSULA CUARTA.- (DEL OBJETO) Constituye objeto del presente Convenio desarrollar programas de formación, capacitación, asistencia técnica e investigación en hidrocarburos, gestión pública, manejo de control social, gestión de proyectos y otros inherentes al sector, coadyuvando con la generación de conocimientos referidos al manejo de la cosa pública, promoviendo mejoras en las prácticas técnicas y administrativas de gestión en el Estado Plurinacional, permitiendo de esta manera el fortalecimiento de la efectividad en las actividades referidas a la regulación del sector de hidrocarburos.

CLÁUSULA QUINTA.- (COMPROMISOS DE LA ANH) Por su parte, la ANH se compromete a:

- a) Poner a disposición de la **EGPP** la infraestructura física mínima requerida de ambientes para desarrollar distintos programas de capacitación para la **ANH**.
- b) Designar a una persona responsable de establecer el ENLACE con la **EGPP**, asignándole funciones específicas para la coordinación.
- c) Apoyar a la **EGPP** en el proceso de difusión de convocatorias de cursos de capacitación y programas de formación.
- d) Identificar las necesidades de formación y capacitación, propios de la entidad e informar a la **EGPP** sobre los mismos.
- e) Autorizar la asistencia de las servidoras y servidores públicos de la **ANH** que estén involucrados en los programas de formación y capacitación.
- f) Brindar apoyo técnico especializado en áreas de competencia de la **ANH**, a la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, a objeto de coordinar y programar cursos de actualización.
- g) Contribuir en la formulación de diseño de políticas educativas de desarrollo social, aplicando una educación intercultural, plurilingüe con enfoque productivo, comunitario, generado desde la ciencia y pedagogía.

CLÁUSULA SEXTA.- (COMPROMISOS DE LA EGPP) Por su parte la **EGPP** se compromete a:

- a) Implementar con base a las demandas específicas de formación y capacitación juntamente con la **ANH**, diferentes programas de capacitación, ofreciendo contenidos, información y vinculación a nivel nacional e internacional, en el marco de sus competencias, haciendo uso de tecnologías de información y comunicación e implementando modalidades presencial, semipresencial y a distancia.
- b) Asistir técnicamente a la **ANH**, en el proceso de elaboración de la Detección de Necesidades con un enfoque orientado a competencias.
- c) Coordinar con la **ANH**, aspectos relacionados a la difusión de los programas de formación, capacitación, asistencia técnica e investigación, en temas de gestión pública de acuerdo al Programa de cursos de Capacitación.

@ANHBolivia @AnhBolivia



4292686

CONVENIO DJ-UGJN 0073/2023
ANH/EGPP

- d) Coordinar en la organización y ejecución de eventos específicos que se encuentren dentro de los planes de formación, capacitación, asistencia técnica e investigación.
- e) Certificar todos los programas de capacitación ejecutados.
- f) Proporcionar docentes especializados en temáticas de gestión pública y de la materia que requiera la ANH en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN) La Partes designarán de forma interna el personal responsable para efectuar la implementación, seguimiento y ejecución de los distintos programas, a objeto de dar cumplimiento al presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. (DE LA CONFIDENCIALIDAD) La información proporcionada por la ANH a la EGPP, señaladas en la Cláusula Cuarta y Quinta del presente Convenio, no podrá ser proporcionada a personal no autorizado o ajeno, a terceras personas sean naturales o jurídicas o darle otro tipo de uso y/o destino

CLÁUSULA NOVENA.- (DE LA VIGENCIA Y PLAZO) El presente Convenio entrará en vigencia desde la suscripción por ambas partes. El plazo correrá a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO) El convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual, tanto la ANH como la EGPP comunicarán su voluntad de realizar cambios al presente documento.

Por tanto, las clausulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las partes firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO) El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- Por mutuo acuerdo de las partes suscribientes;
- Por dolo o mala fe de cualquiera de las partes suscribientes, en la ejecución de este Convenio;
- Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- Por incumplimiento de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

Previo a dar por resuelto el Convenio en forma unilateral por cualquiera de las partes suscribientes, deberá notificar por escrito a la otra PARTE con treinta (30) días de anticipación señalando la causal de resolución, debiendo las contrapartes elevar un informe a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Partes, para evaluar el avance y justificación de la resolución.

En caso de resolverse el presente Convenio, las actividades iniciadas y en curso de ejecución en el marco del presente Convenio continuarán hasta la conclusión de la capacitación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (DEL DOMICILIO) Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la ANH:

Teléfono: 2614000
Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos, Edif. Csapek
La Paz – Bolivia

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 – 4 010272 – 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 – 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



4292686

CONVENIO DJ-UGJN 0073/2023
ANH/EGPP

A la EGPP:

Teléfono: 200353
Calle Indaburo N°724
La Paz – Bolivia

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, firman las **PARTES** intervinientes en tres (3) ejemplares, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés años.



Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO s.l.
A.N.H.

Sr. Iván Bladimiro Iporre Salguero
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
ESCUELA DE GESTIÓN
PÚBLICA PLURINACIONAL



Abg. Claudia Nancy Montaño Catacora
DIRECTOR JURIDICO s.l.
DJ - DEJ
A.N.H.

